



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

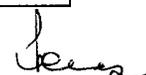
**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR
RELIGIOSO EN EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y
DE CULTOS DE ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de su facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 133 de 1994 y 2200 de 2022, el Decreto 437 de 2018 y la Ordenanza No 37 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, así como los artículos 1, 2, 13, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28 y 38, establecen el deber del Estado Colombiano de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella, asegurando las libertades fundamentales de las personas en todo el territorio nacional.
2. Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos, y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. De esta manera, se consagra el principio constitucional de la neutralidad religiosa, garantizando el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional.
3. Que la Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, el cual se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Colombia.
4. Que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la Libertad de Conciencia y de Religión, así:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.



“.....”

2. *Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
3. *La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
4. *Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.*
5. Que el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado
6. Que, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas del orden nacional y territorial, para la debida articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el Ministerio del Interior expidió el Decreto Nacional 437 de 2018, por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.
7. Que a través de la Ordenanza No. 37 de 16 de diciembre de 2020, se creó “(...) el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos y se dictan otras disposiciones”, el cual tiene por objeto apoyar la adopción, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto Departamental.
8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos está conformado por autoridades Departamentales, los representantes de las entidades religiosas, y otros así:

“Por la Gobernación de Antioquia.

1. *El Gobernador o su delegado.*
2. *Secretario (a) de Gobierno, Paz y NO Violencia y su delegado.*
3. *Secretario (a) de Educación o su delegado*
4. *Director (a) General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.*
5. *Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.*
6. *Secretario (a) de Participación y Cultura Ciudadana o su delegado.*
7. *Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado.*
8. *Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN – o su delegado.*
9. *Gerente de la Sociedad de Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia o su delegado.*
10. *Gerente de Seguridad Vial o su delegado.*

“.....”

Por la Población Civil.

11. (01) Un representante de la Iglesia Católica.
12. (01) Un representante por una Asociación de Ministros.
13. (05) Cinco representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no Cristiana.

Por la Asamblea.

14. (03) Diputados elegidos por la plenaria de la Asamblea al inicio del periodo Constitucional.

Por la Academia.

15. Las Universidades que hacen presencia en el Departamento y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos las cuales participan con voz y sin voto”.

9. Que el parágrafo 1° del artículo 20 de la Ordenanza No.37 de 2020, estipula que los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación de Antioquia, elegidos de ternas presentadas por cada entidad religiosa, que para tal efecto se tendrá en cuenta su presencia histórica en el departamento y el conocimiento sobre la Política Pública de Libertad Religiosa.
10. Que la Gobernación de Antioquia adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto a través de la Ordenanza No. 08 de 2021.
11. Que a través de la Ordenanza No. 011 del 29 de abril de 2024, “Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024-2027 por Antioquia firme”, se formuló dentro de la línea 1. Seguridad desde la democracia y la justicia, el programa 1.2.2. Participación para la garantía de Derechos Humanos y la consolidación de la paz. Este programa desarrolla acciones y estrategias para la promoción del ejercicio y goce efectivo del derecho a la participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, a partir del fortalecimiento de las instancias y escenarios de participación en materia de derechos humanos, libertad religiosa y de cultos y construcción de paz.
12. Que el pasado mes de abril de 2024, la administración departamental abrió convocatoria pública para que las entidades religiosas presentaran sus postulados, proceso que finalizó oficialmente el día 22 de abril de 2024.
13. Que el anterior proceso de convocatoria garantizó el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones; el enfoque territorial y el principio de participación.

J. Rojas

“.....”

14. Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario realizar la designación de los representantes del sector religioso del Comité de Asuntos Religiosos del departamento de Antioquia, como instancia que promueve y articula la promoción, interlocución, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar como miembros del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos de Antioquia en cumplimiento el artículo 2 de la ordenanza 37 de 2020, por la población civil a:

ENTIDAD RELIGIOSA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Iglesia Pentecostal Unida de Colombia	Cesar Augusto Rodríguez Patiño	Amarildo Donado Agámez
Iglesia de la Santa Fe del Oriente Cristiano	Jairo González Montoya	Sin suplente
Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional	Jesús Leonardo Solarte López	Laureano Saavedra Castaño
Iglesia Centro Fe y Esperanza	Walter Vargas Zuluaga	Sin Suplente
Iglesia Católica El Divino Niño de Bello	Jhon Fredy Gómez Quintero	Sin Suplente
Católico Parroquia San Isidro Labrador	Henry Ovidio Bernal Suárez	Diego León Arismendi
Confesión Centro Islámico As Salam	Mohamed Ragab Abdelmoatty	Astrid Lucia Suaza Gómez
Asociación de Ministros Cristianos	Gabriel Fernando Gallego Adarve	Sin Suplente

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente designación aquí realizada, surtirá efectos desde la notificación del presente acto administrativo a los líderes religiosos, y hasta el 31 de diciembre de 2027.

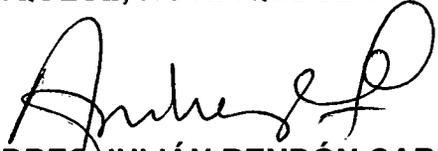
TERCERO. NOTIFICACIÓN. El presente acto se notificará de manera personal a los líderes religiosos que participaron en la convocatoria pública, como lo disponen los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se procederá a publicar en la Gaceta Departamental.

CUARTO. RECURSOS. Contra el presente decreto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse ante el Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso.

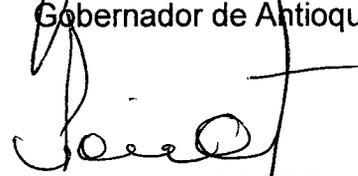
“.....”

QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, y deroga los decretos departamentales y demás actos administrativos que le sean contrarios.

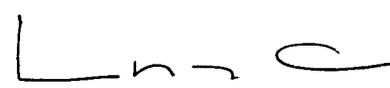
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



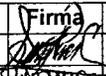
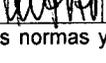
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LINA CUARTAS OSPINA
Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sandra Patricia Castro Zapata. Contratista enlace Departamental de Libertad Religiosa		08/07/2024
Revisó:	María Patricia Giraldo. Directora de Derechos Humanos		08/07/2024
Revisó:	Diana Marcela Raigoza Duque. Directora de Asesoría Jurídica.		08/07/2024
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		08/07/2024
Aprobó:	Carlos Andrés Roldan Álzate. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		08/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.